



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 5 Secc. II

Lunes 15 de Enero de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA • Acuerdo CG02/2024. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO •** Acuerdo que crea el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo; la Derogación de diversas disposiciones al reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, relacionados con actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo; La Reforma y Adición al Acuerdo de Creación de la Agencia municipal de Desarrollo Económico, al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hermosillo y al Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo. • Acuerdo que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG02/2024

POR EL QUE SE APRUEBA INSTRUIR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES PARA QUE CONVOQUEN Y SESIONEN DE FORMA VIRTUAL.

HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2021 *"Por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, así como la sesión de instalación correspondiente, tomando en consideración las medidas necesarias para privilegiar la salud ante la actual contingencia sanitaria COVID-19"*.

- II. Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Reglamentos emitió el Acuerdo CTR02/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- III. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG36/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos, relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IV. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR04/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- V. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral emitió el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para efecto de que sean puestos a consideración del Consejo General"*
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG37-2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento"*.
- VIII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los Acuerdos CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como*

de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora” y CG59/2023 “Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”.

- IX.** Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2023 “Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.
- X.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG89/2023 “Por el que se aprueba realizar una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Ariyeche, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.
- XI.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 “Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.
- XII.** Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo 01/2024 “Por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y los secretarios técnicos de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024”.
- XIII.** Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo de forma presencial la toma de protesta de las Presidencias y Secretarías Técnicas de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en Sonora. En esa reunión, consejeros y consejeras presidentas de los órganos desconcentrados expresaron al Presidente del Consejo General que en algunos consejos electorales no estaban totalmente acondicionadas las instalaciones, por lo

cual no había condiciones para llevar a cabo la sesión de instalación de forma presencial.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar que se instruya a los consejos municipales y distritales electorales para que convoquen y sesionen de forma virtual, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f), o) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones VI, XII y XVI, 114, 121, fracciones II, XIV, XXVIII y LXVI, 132, párrafo tercero y 135 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; así como los artículos 1, numeral 1, fracciones I, y II, 2, numeral 2 y Transitorio Segundo del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Que el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que las elecciones locales estarán a cargo de Organismos

Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por un Consejero(a) Presidente y seis Consejeros(as) electorales, con derecho voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), o) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

8. Que el artículo 157 de la Constitución Local, estipula que toda persona funcionaria o empleada pública, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, en la forma siguiente: La autoridad que deba recibir la protesta dirá:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de _____ que el pueblo (o la autoridad que lo confiere) os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?". El interpelado contestará: "Sí protesto". Acto continuo dirá la persona ante quien se otorga la protesta: "Si no lo hicieréis así la Nación y el Estado os lo demanden."

9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
12. Que el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos estatales.

Página 6 de 20

13. Que el artículo 111, fracciones VI, XII y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 121, fracciones I, II, XII, XIV, XXVIII, LXVI y LXX de la LIPEES dota de atribuciones a éste Consejo General para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, y conocer, por conducto de su presidencia, secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos; expedir el reglamento de sesiones del Instituto Estatal Electoral y de los consejos electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proporcionar a los órganos desconcentrados, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y; las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 123, fracción XXIII de la LIPEES dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, las demás atribuciones que le sean conferidas por la propia Ley, por el Consejo General y su Presidente, así como la reglamentación aplicable.
17. Que el artículo 132, párrafo tercero de la LIPEES, señala que las y los consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electas o electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
18. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o

un consejero presidente y consejeras y consejeros electorales propietarias o propietarios con derecho a voz y voto y consejeras o consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derecho a voz, las personas representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una o un secretario técnico; que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designadas o designados por el Consejo General; y que las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designadas o designados.

19. Que el artículo 135 de la LIPEES, establece que el Consejo General tendrá a su cargo convocar, por escrito, a la sesión de instalación del consejo distrital y municipal correspondiente, los cuales se instalarán válidamente, a más tardar el 10 de enero del año de la elección que corresponda.
20. Que el diverso numeral 147 de la LIPEES mandata que el Consejo General emita la reglamentación aplicable para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.
21. Que el artículo 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General tendrá las siguientes:

"II. Aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como de los consejos distritales y municipales, en su caso; de igual forma para para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

XXIV. Las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables."

22. Que el artículo 1, numeral 1, fracciones I y II del Reglamento, mandata que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular la integración, operación y funcionamiento de los consejos municipales y distritales electorales, para el correcto ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y además el procedimiento para la

celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos municipales y distritales electorales.

Así también el ordenamiento en cita en su artículo 2, numeral 2, establece que a falta de disposición expresa en el Reglamento, se estará a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de los acuerdos que emita el Consejo General, así como la demás normatividad aplicable.

23. Que el artículo 10 del Reglamento, dispone que las consejeras y consejeros electorales rendirán protesta ante el Consejo General; que se podrá realizar en forma presencial o remota a través del uso de tecnologías de información y comunicación o, en su caso, a través de las personas servidoras públicas, en las que el mismo Consejo General delegue dicha función.

Asimismo, prevé que la Secretaría Técnica rendirá protesta ante el respectivo Consejo, en la sesión de instalación, y será la Presidencia quien tome su protesta, o en casos excepcionales, la Secretaría Ejecutiva.

24. Que el artículo 25 del Reglamento, señala que las sesiones de los consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias, según lo siguiente:

"I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse una vez instalado el Consejo dentro de los primeros 10 días de cada mes, debiéndose citar a los mismos con por lo menos 48 horas de anticipación; y

II. Son extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales o de las personas representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente; esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación".

25. Que el artículo 26 del Reglamento, dispone que las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo del que se trate, salvo que por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración. En el supuesto que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo del que se trate tenga que celebrarse en lugar distinto de las instalaciones del propio Consejo, la Secretaría Técnica deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

26. Que el artículo Transitorio Segundo del Reglamento, señala que lo no previsto en el citado Reglamento, será resuelto por el Consejo General.

27. Que el artículo 9 BIS, fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral señala entre las modalidades de las sesiones del Consejo General, que podrán ser virtuales, definidas como aquellas que se llevarán a cabo a través de herramienta tecnológica de comunicación que se determine en la convocatoria respectiva, la cual se deberá notificar con la debida anticipación bajo la previsión de que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.
28. Que el artículo 9 QUINQUIES del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral dispone que, cuando así se estime, las sesiones del Consejo General podrán ser virtuales, las cuales atenderán en lo general lo establecido en el citado Reglamento y en específico a lo señalado en el Capítulo II del Título Tercero de dicho ordenamiento.

Para la convocatoria, reglas de participación, duración, suspensión, reanudación de las sesiones y votación, se seguirán los criterios y procedimientos previstos para las sesiones presenciales en el citado Reglamento de Sesiones.

Se utilizará un esquema de asistencia por videoconferencia y para su instrumentación, se atenderá lo siguiente:

I. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo del Secretariado, la Unidad de Informática y la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, garantizará que se cuente con todos los medios tecnológicos para organizar y llevar a cabo la sesión bajo esta modalidad;

II. Las personas integrantes del Consejo General deberán conectarse puntualmente a la misma, en la fecha y hora señaladas a través de la plataforma indicada en la convocatoria;

III. La asistencia virtual de las personas integrantes del Consejo General se hará constar durante el inicio de la sesión correspondiente por parte de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de hacer constar el quórum respectivo;

IV. Se utilizará un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática que permitan analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día, garantizando los principios de simultaneidad y deliberación, entendiéndose que durante el desarrollo de la sesión la cámara de videoconferencia deberá permanecer en activo y serán videograbadas para los efectos procedimentales conducentes; y

V. En caso de que alguna de las personas integrantes del Consejo General presentara fallas técnicas con la herramienta de videoconferencia, deberá comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva a fin de resolver el problema.

29. Que el artículo 9 SEXIES del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral dispone que, *en las sesiones virtuales, además del procedimiento de participación previsto en el citado Reglamento, se deberán atender las siguientes consideraciones:*

I. El uso de la voz se solicitará alzando la mano o bien, mediante la herramienta de videoconferencia, una vez que se abra la lista de oradores por cada una de las rondas de participación. Excepcionalmente, en caso de que, por cuestiones técnicas, no sea posible solicitar el uso de la voz levantando la mano, se utilizará el chat de la herramienta tecnológica respectiva;

II. El micrófono debe permanecer desactivado, se podrá activar únicamente cuando se le conceda el uso de la voz y desactivarlo en cuanto concluya cada intervención; y

III. La Presidencia podrá activar o desactivar el micrófono de los oradores en caso de ser necesario, con el apoyo del Secretariado y la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral.

Las votaciones serán nominales, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero Electoral, por parte de la Secretaría Ejecutiva, registrando el nombre y apellido con el sentido de su voto, a fin de dar certeza del número exacto de votos emitidos; en el caso de la aprobación del orden del día y la dispensa de la lectura de documentos previamente circulados, la votación podrá ser económica, es decir, a mano alzada, para expresar el sentido del voto.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que en términos de la Jurisprudencia 1/2000 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece en su rubro y texto lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA. *La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la*

Página 11 de 20

mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. **En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.**

En tal sentido, la actuación colegiada de este Consejo General se encuentra debidamente fundada dado que la facultad reglamentaria para establecer reglas de operación y de funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales de Instituto Estatal Electoral se encuentra prevista en la LIPEES.

En cuanto a la motivación, es de la mayor relevancia abundar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene el criterio de que, siendo este Instituto Estatal Electoral un órgano constitucional autónomo, el Consejo General en tanto es el órgano máximo, se encuentra facultado legalmente para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y legal, a través del cual se les otorgó la autonomía que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, esto en la Tesis XCIV/2002, que en los términos siguientes:

INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de que la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo

dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.

A partir de lo expuesto, el accionar de esta autoridad electoral a su vez encuentra sustento en la Jurisprudencia 28/2015 de rubro y texto siguiente:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones – formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.”

Lo anterior dado que, se busca brindar un mayor alcance a los derechos político electorales de la ciudadanía para el correcto ejercicio de los mismos.

Ahora bien, tal como se precisa en los Antecedentes, mediante Acuerdo CG94/2023 el Consejo General aprobó la designación de las consejeras y los consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales electorales durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

A su vez, mediante Acuerdo 01/2024 se aprobó el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y los secretarios técnicos de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el citado proceso electoral.

Por lo anterior manifestado, siguiendo el procedimiento aprobado, el cinco de enero de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la toma de protesta presencial de las presidencias y secretarías técnicas de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora.

En esa reunión, consejeros y consejeras presidentas de los órganos desconcentrados expresaron al Presidente del Consejo General que en algunos consejos electorales no estaban totalmente acondicionadas las instalaciones, por lo cual no había condiciones para llevar a cabo la sesión de instalación de forma presencial. Aspecto que fue corroborado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral.

De esta manera, si bien se sentaron bases para que en términos del procedimiento aprobado mediante el referido Acuerdo 01/2024, las consejeras y consejeros presidentes de los consejos distritales y municipales electorales que hayan rendido protesta en los términos anteriores, también es necesario que estén en condiciones de tomar la protesta de Ley en los términos estipulados en el referido artículo 157 de la Constitución Local, a las demás consejeras y los consejeros electorales propietarios y suplentes que integren el respectivo Consejo, a fin de poder celebrar la sesión de instalación prevista en el artículo 135 de la LIPEES, razón por la cual resulta necesario tomar en consideración que en algunos consejos electorales no están totalmente acondicionadas las instalaciones a la fecha, lo cual puede repercutir en las condiciones para que se lleve a cabo la sesión de instalación de forma presencial.

Además, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, existen consejeras y consejeros presidentes de órganos desconcentrados que no han rendido la protesta constitucional y, por tanto, se encuentran impedidos legalmente para actuar y para convocar a sus pares, así como a las personas titulares de las correspondientes secretarías técnicas, a rendir formalmente la protesta constitucional y desde luego para que dichos órganos desconcentrados puedan sesionar válidamente.

Adicionalmente se tiene que, efectivamente, por cuestiones de logística y operatividad, por falta de instalaciones y servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía e internet, así como equipamiento y mobiliario requerido para la operación de algunos consejos municipales y distritales, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral corroboró que en algunos consejos electorales no se cuentan con las condiciones óptimas para su instalación y consecuente operación, motivo por el cual es necesario brindar las facultades y autorizaciones necesarias para que las sesiones de instalación y, eventualmente alguna otra sesión de Pleno de consejos electorales, puedan sesionar en forma virtual; es decir, no presencial, y con el apoyo técnico del Instituto Estatal Electoral, hasta que existan las condiciones físicas apropiadas para tal efecto.

Cabe precisar que entre los motivos que se advierten en el Acuerdo CG37/2023 para modificar el Reglamento de Sesiones del Consejo General, se observa la finalidad de actualizarlo para generar una mayor eficacia en su implementación, al adicionar modalidades tecnológicas para convocar, notificar y remitir documentación relacionada con los temas de las sesiones del Consejo General, regular las sesiones virtuales, así como regular la posibilidad de que las personas integrantes del Consejo General puedan participar de forma virtual en las sesiones convocadas en modalidad presencial durante el proceso electoral; razones que también resultan aplicables al caso de los consejos municipales y distritales.

Para dichos efectos este Consejo General considera necesario, con base a su facultad para la coordinación y supervisión de las actividades llevadas a cabo por los órganos desconcentrados, aunado a ser parte esencial del quehacer institucional garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados, lo cual permite que desempeñen las funciones que les fueron conferidas para llevar a cabo el correcto desarrollo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, asegurándole a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales y que las actividades que se llevan a cabo cumplen con los principios rectores de la materia electoral, es entonces que conforme con lo dispuesto en las disposiciones normativas antes citadas, a través de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad

electoral y su competencia, este Consejo General por medio del presente acuerdo otorga la facultad a los consejos electorales para que puedan implementar las sesiones virtuales en aquellas situaciones excepcionales que así lo requieran.

En razón de lo anterior, es pertinente que este Consejo General faculte a los consejos municipales y distritales electorales para que apliquen en lo conducente las reglas y modalidades de convocatoria y sesiones de Pleno en forma virtual que establece el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; particularmente de sesionar bajo modalidad virtual, para lo cual las presidencias del consejo municipal o distrital respectivo, tomando en cuenta el tiempo y forma que se establece en la normativa institucional, deberán solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, la autorización por escrito para su celebración bajo dicha modalidad y el apoyo técnico necesario para participar en dicha sesión de manera virtual.

Para tales efectos en aquellas situaciones excepcionales que así lo requieran se deberán exponer causas, motivos y circunstancias que justifiquen la petición, con la debida oportunidad, para efecto de permitir preparar los instrumentos tecnológicos y las herramientas para llevar a cabo su participación de forma virtual.

En razón de lo anterior, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, previa opinión formal por parte de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, ponderará las razones, motivos y circunstancias expuestas en la petición y emitirá el correspondiente pronunciamiento; sólo en caso de que se emita pronunciamiento favorable, se podrá llevar a cabo la sesión en forma virtual, en el entendido de que, si el pronunciamiento no es favorable o se emite en sentido negativo, el consejo respectivo no podrá sesionar válidamente en forma virtual.

Se propone además que la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección del Secretariado, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como la Unidad de Informática, emprendan acciones de capacitación a las personas titulares de las presidencias y secretarías técnicas de los consejos municipales y distritales del Instituto Estatal Electoral, contando además con la implementación de un medio de contacto telefónico al personal adscrito a dichas áreas de este Instituto que servirá como enlace entre las personas titulares de los órganos desconcentrados ante cualquier inconveniente que pudiera surgir en la celebración de las sesiones virtuales respectivas, esto con la finalidad de brindar el acompañamiento necesario para los fines del presente Acuerdo.

Asimismo, se propone que se instruya a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección del Secretariado, a la Unidad de Informática y a la Coordinación de Comunicación Social, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para el correcto desarrollo en la celebración de sesiones virtuales y se cumpla con el principio de máxima publicidad.

De esta manera, se propone que el procedimiento a seguir para los casos en los que se solicite sesionar de forma virtual y que deberán de ser en situaciones extraordinarias y debidamente justificadas, considere lo siguiente:

1. Por conducto de la presidencia del consejo respectivo, se solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, con un plazo mínimo de 48 horas, haga saber las razones y motivos por las que solicita sesionar de manera virtual.
2. La Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral dará vista de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que emita su opinión técnica en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la notificación.
3. Recibida la opinión técnica, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral deberá resolver de forma inmediata si procede o no la solicitud, informando a la consejera o consejero presidente de los consejos municipales o distritales que hayan realizado la solicitud.

En ese tenor, se propone facultar exclusivamente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que emita la autorización conducente en aquellos casos donde se justifique plenamente que los consejos electorales solicitantes puedan sesionar de forma virtual, siempre que existan situaciones extraordinarias que lo ameriten.

31. Como resultado de lo antes expuesto, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que con el apoyo de las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, lleven a cabo un análisis del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales para que se proponga a la brevedad posible al Consejo General la modificación correspondiente, que permita plantear la posibilidad de realizar sesiones virtuales por las razones que se consideran en el procedimiento contemplado en los puntos 1, 2 y 3 del Considerando 30 del presente acuerdo.

Adicional a lo anterior, se deberá considerar la posibilidad de realizar cualquier punto de mejora al Reglamento de consejos municipales y

distritales electorales, para en su caso, sea sometido para su aprobación al Consejo General de este organismo electoral.

32. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar que se instruya a los consejos municipales y distritales electorales para que convoquen y sesionen de forma virtual, por las razones y motivos precisados en el considerando 30 del presente Acuerdo.
33. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos f), o) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, y IV, 111, fracciones VI, XII y XVI, 114, 121, fracciones I, II, XII, XIV, XXVIII, LXVI y LXX, 123, fracción XXIII, 132, párrafo tercero, 135 y 147 de la LIPEES; 1, numeral 1, fracciones I, y II, 2, numeral 2, 10, numeral 1, 25, 26 y Transitorio Segundo del Reglamento; 9, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; así como 9 BIS, fracción II, 9 QUINQUIES y 9 SEXIES del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba instruir a los consejos municipales y distritales electorales para que convoquen y sesionen de forma virtual, por las razones y motivos precisados en el considerando 30 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las presidencias y secretarías técnicas de los consejos municipales y distritales electorales, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que con el apoyo de las áreas conducentes de este Instituto Estatal Electoral referidas en el considerando 30 del presente Acuerdo, brinde el apoyo técnico y logístico necesario a las presidencias y secretarías técnicas de los consejos municipales y distritales electorales, a efecto de que estén capacitadas y cuenten con las herramientas necesarias para convocar y sesionar oportunamente de forma virtual, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que con el apoyo de las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, en

Página 18 de 20

coordinación con la Secretaría Ejecutiva, lleven a cabo un análisis del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales, para que se proponga a la brevedad posible al Consejo General la modificación correspondiente, que permita plantear la posibilidad de realizar sesiones virtuales por las razones que se consideran en el procedimiento contemplado en los puntos 1, 2 y 3 del Considerando 30 del presente acuerdo.

Adicional a lo anterior, se deberá considerar la posibilidad de realizar cualquier punto de mejora al Reglamento de consejos municipales y distritales electorales, para en su caso, sea sometido para su aprobación a este Consejo General.

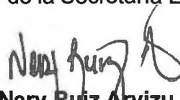
QUINTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, haga de conocimiento el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO.- Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria celebrada el lunes ocho de enero de dos mil veinticuatro, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **Conste.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Página 19 de 20



Mtra. Alma Lorena Alonso Valerria
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral




Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Zapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG02/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA INSTRUIR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRICTALES ELECTORALES PARA QUE CONVOQUEN Y SESIONEN DE FORMA VIRTUAL", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el lunes ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Página 20 de 20



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA INICIATIVA QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DE HERMOSILLO; LA DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, RELACIONADOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO; LA REFORMA Y ADICIÓN AL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO Y AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DE HERMOSILLO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Hermosillo y tienen por objeto instaurar y regular el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo de Hermosillo (SAREH), con el propósito de que establecimientos mercantiles de giros de bajo riesgo obtengan la licencia de funcionamiento para iniciar operaciones en un máximo de 3 días hábiles, por medio de la eliminación y simplificación de trámites, reduciendo costos y tiempos de respuesta en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 2. Este ordenamiento no será aplicable para los siguientes tipos de establecimientos mercantiles:

- I. Centros de diversión con fines de lucro, los cuales se rigen por el Reglamento de espectáculos públicos, centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, para el Municipio de Hermosillo;
- II. Para cualquier actividad comercial o de un oficio que se realice u oferte en la vía pública, por una persona física, como vendedores en puestos semifijos,



vendedores ambulantes, aseadores de calzado, vendedores de billetes de lotería y sorteos diversos, fotógrafos y camarógrafos, vendedores con más de un giro, siempre y cuando sean compatibles, mercados sobre ruedas, tianguis y similares y vendedores de medios informativos impresos, entre otros, los cuales se rigen por el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública;

- III. Para los establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, los que se rigen por la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, y de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo; y
- IV. Para aquellos giros que no estén contemplados dentro del Catálogo de Giros SAREH o que estándolo no reúnan los requisitos de procedibilidad que establece este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal:** La Agencia Municipal de Desarrollo Económico, Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Hermosillo, como instancia responsable de conducir la política de mejora regulatoria municipal;
- II. **Catálogo de Giros SAREH:** El concentrado que enlista las actividades económicas, para el caso del municipio de Hermosillo, Sonora, que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente y que se encuentran establecidas en el presente Reglamento y son clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- III. **Compatibilidad de Uso de Suelo en modalidad SAREH:** Acto en el que conste la compatibilidad del Uso de Suelo que, en términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el municipio de Hermosillo, expide la Dirección General de Desarrollo Urbano, exclusivamente con motivo de una solicitud para el trámite de la apertura de un Giro SAREH. Será exclusivamente digital y lo solicitará y obtendrá la Dirección de Inspección y Vigilancia, adscrita a la Tesorería Municipal, a través de medios electrónicos y los datos e información consignados en éste se contendrán íntegramente en la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH que, en su caso, se expida de parte de dicha dependencia;
- IV. **Dirección General de Desarrollo Urbano:** El área administrativa adscrita a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. **Empresa de Bajo Riesgo:** Las Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el Catálogo de Giros SAREH;



- VI. Establecimientos mercantiles:** Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, comercio, arrendamiento, distribución de bienes, industria o prestación de servicios, con fines de lucro;
- VII. Formato Digital Único de Apertura:** El documento digital único autorizado y emitido por el Ayuntamiento de Hermosillo, ubicado en el portal electrónico oficial del Ayuntamiento de Hermosillo, que contiene la totalidad de los datos y documentos que las personas físicas y morales interesadas en abrir un Giro SAREH, deben de presentar, a través de la Ventanilla Única Electrónica, para iniciar el procedimiento de obtención de la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH;
- VIII. Instituto Municipal de Ecología:** Órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
- IX. Imprudencia de la solicitud de licencia:** Es el documento mediante el cual la Tesorería, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, informa de manera fundada y motivada que el trámite no se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables y, por lo tanto, su emisión resulta impropio;
- X. Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH:** La Resolución que emite Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia y que permite a las personas físicas o morales, iniciar actividades de Bajo Riesgo, e incluye, sin limitar, la utilización del uso de suelo, todos los trámites municipales y cualquier permiso, licencia o término análogo, que las Empresas de Bajo Riesgo requieran presentar ante las Autoridades Municipales para el inicio de sus operaciones;
- XI. Manual de Operación SAREH:** Documento autorizado por el Ayuntamiento de Hermosillo, ubicado en el portal electrónico oficial del Ayuntamiento de Hermosillo, que contendrá lo siguiente:
- (i) Fundamento jurídico que rige la operación de la Ventanilla Única Electrónica;
 - (ii) Las unidades administrativas y servidores públicos responsables de la operación de la Ventanilla Única Electrónica;
 - (iii) Diagramas de procedimiento;
 - (iv) Definición de las etapas y plazos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH;
 - (v) Definición de la interacción entre las dependencias, organismos, unidades administrativas y servidores públicos que participan en el procedimiento;
 - (vi) Responsabilidades específicas por área o servidor público que opera en la Ventanilla Única Electrónica;
 - (vii) Causas por las que se puede rechazar la solicitud de las y los interesados;
 - (viii) Procedimiento para la integración del reporte de monitoreo y seguimiento de la Ventanilla Única Electrónica, e
 - (ix) Indicadores de desempeño de la Ventanilla Única Electrónica.
- XII. PMDU:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Hermosillo vigente;
- XIII. Protección Civil:** La Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIV. Reglamento:** El presente reglamento;



- XV. **SAREH:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo;
- XVI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia; y
- XVII. **Ventanilla Única Electrónica:** El módulo de atención empresarial electrónico ubicado en el portal electrónico oficial del Ayuntamiento de Hermosillo operado por la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante el cual, las personas físicas y morales deberán solicitar y tramitar la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Hermosillo;
- II. El Instituto Municipal de Ecología;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. La Tesorería del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia; y
- V. La Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 5. Son atribuciones del Ayuntamiento las que se establecen en los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (Sare) y las demás que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Es atribución de la Dirección General de Desarrollo Urbano, emitir, previa solicitud de la Dirección de Inspección y Vigilancia, el acto en el que conste la compatibilidad del uso de suelo en modalidad SAREH, conforme a lo que establece el PMDU.

Artículo 7. Es atribución del Instituto Municipal de Ecología verificar, en cualquier momento, que los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, cumplan con las disposiciones normativas en materia de ecología y ambiental de su competencia.

Artículo 8. Es atribución de la Coordinación Municipal de Protección Civil verificar, en cualquier momento, que los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, cumplan con las disposiciones normativas de protección civil de su competencia.

Artículo 9. Son atribuciones de la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

- I. Atender la Ventanilla Única Electrónica y vigilar en todo momento, en coordinación y con el apoyo técnico de la Dirección de Informática de la Oficialía Mayor, su correcto funcionamiento;
- II. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos SAREH que operen en el Municipio;
- III. Informar a las autoridades municipales respectivas las aprobaciones de las licencias de funcionamiento municipal tipo SAREH;
- IV. Establecer la coordinación de acciones con las autoridades municipales correspondientes relacionados con la operación del SAREH;
- V. Recibir, conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento Municipal en modalidad SAREH que le sean presentadas a



- través de la Ventanilla Única Electrónica, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en el manual de operación SAREH;
- VI. Aquellas que le señalen la o el Presidente Municipal, para el cumplimiento de los fines que establece el presente Reglamento;
 - VII. Realizar las labores de inspección y vigilancia, ordinarias y extraordinarias, de todo establecimiento que opere con una Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH;
 - VIII. Aplicar las sanciones correspondientes para infracciones cometidas por titulares de Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH, en los términos que establece el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo; y
 - IX. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DE HERMOSILLO
CAPÍTULO I
DEL CATÁLOGO DE GIROS SAREH

Artículo 10. Integran el Catálogo de Giros SAREH, los siguientes giros:

±	CÓDIGO	ESTRUCTURA DEL SCIAN MÉXICO 2013
1	111110	Cultivo de soya
2	111121	Cultivo de cártamo
3	111122	Cultivo de girasol
4	111129	Cultivo anual de otras semillas oleaginosas
5	111131	Cultivo de frijol grano
6	111132	Cultivo de garbanzo grano
7	111139	Cultivo de otras leguminosas
8	111140	Cultivo de trigo
9	111151	Cultivo de maíz grano
10	111152	Cultivo de maíz forrajero
11	111160	Cultivo de arroz
12	111191	Cultivo de sorgo grano
13	111192	Cultivo de avena grano
14	111193	Cultivo de cebada grano
15	111194	Cultivo de sorgo forrajero

G



16	111195	Cultivo de avena forrajera
17	111199	Cultivo de otros cereales
18	111211	Cultivo de jitomate o tomate rojo
19	111212	Cultivo de chile
20	111213	Cultivo de cebolla
21	111214	Cultivo de melón
22	111215	Cultivo de tomate verde
23	111216	Cultivo de papa
24	111217	Cultivo de calabaza
25	111218	Cultivo de sandía
26	111219	Cultivo de otras hortalizas
27	111310	Cultivo de naranja
28	111321	Cultivo de limón
29	111329	Cultivo de otros cítricos
30	111331	Cultivo de café
31	111332	Cultivo de plátano
32	111333	Cultivo de mango
33	111334	Cultivo de aguacate
34	111335	Cultivo de uva
35	111336	Cultivo de manzana
36	111337	Cultivo de cacao
37	111338	Cultivo de coco
38	111339	Cultivo de otros frutales no cítricos y de nueces
39	111411	Cultivo de jitomate en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
40	111412	Cultivo de fresa en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
41	111413	Cultivo de bayas (berries) en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas, excepto fresas



42	111414	Cultivo de chile en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
43	111415	Cultivo de manzanas en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
44	111416	Cultivo de pepino en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
45	111419	Cultivo de otros productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
46	111421	Floricultura a cielo abierto
47	111423	Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos
48	111422	Floricultura en invernaderos y otras estructuras agrícolas
49	111910	Cultivo de tabaco
50	111920	Cultivo de algodón
51	111930	Cultivo de caña de azúcar
52	111941	Cultivo de alfalfa
53	111942	Cultivo de pastos
54	111991	Cultivo de agaves alcoholeros
55	111992	Cultivo de cacahuates
56	111993	Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales
57	236113	Supervisión de edificación residencial
58	236212	Supervisión de edificación de naves y plantas industriales
59	236222	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios
60	237113	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego
61	237123	Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas
62	237133	Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones
63	237994	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil
64	313220	Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería
65	313240	Fabricación de telas de tejido de punto
66	313310	Acabado de productos textiles
67	314110	Fabricación de alfombras y tapetes
68	314120	Confección de cortinas, blancos y similares



69	314911	Confección de costales
70	314912	Confección de productos textiles recubiertos y de materiales sucedáneos
71	314991	Confección, bordado y deshilado de productos textiles
72	314999	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte
73	315110	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto
74	315191	Fabricación de ropa interior de tejido de punto
75	315192	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto
76	315221	Confección en serie de ropa interior y de dormir
77	315222	Confección en serie de camisas
78	315223	Confección en serie de uniformes
79	315224	Confección en serie de disfraces y trajes típicos
80	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida
81	315229	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles
82	315991	Confección de sombreros y gorras
83	316212	Fabricación de calzado con corte de tela
84	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
85	461121	Comercio al por menor de carnes rojas
86	461122	Comercio al por menor de carne de aves
87	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos
88	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
89	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
90	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos
91	461160	Comercio al por menor de dulces materias primas para repostería
92	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados
93	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo
94	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco
95	462112	Comercio al por menor en minisupers
96	463111	Comercio al por menor de telas
97	463112	Comercio al por menor de blancos
98	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería
99	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería



100	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé
101	463213	Comercio al por menor de lencería
102	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia
103	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir
104	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales
105	463217	Comercio al por menor de pañales desechables
106	463218	Comercio al por menor de sombreros
107	463310	Comercio al por menor de calzado
108	464121	Comercio al por menor de lentes
109	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos
110	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
111	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes
112	465211	Comercio al por menor de discos y casetes
113	465212	Comercio al por menor de juguetes
114	465213	Comercio al por menor de bicicletas
115	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico
116	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
117	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales
118	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería
119	465312	Comercio al por menor de libros
120	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos
121	465912	Comercio al por menor de regalos
122	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos
123	465914	Comercio al por menor de artículos desechables
124	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías
125	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
126	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar
127	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
128	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín
129	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
130	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo



131	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación
132	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares
133	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
134	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte
135	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candelas
136	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
137	466410	Comercio al por menor de artículos usados
138	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías
139	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos
140	467113	Comercio al por menor de pintura
141	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos
142	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza
143	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas
144	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos
145	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
146	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones
147	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones
148	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor
149	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de internet, y catálogos impresos, televisión y similares
150	485320	Alquiler de automóviles con chofer
151	511111	Edición de periódicos
152	511121	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas
153	511122	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integradas con la impresión
154	511131	Edición de libros
155	511141	Edición de directorios y listas de correo
156	511210	Edición de software y edición de software integrada con la reproducción



157	512111	Producción de películas
158	512112	Producción de programas para la televisión
159	512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales
160	512120	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales
161	512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria filmica y del video
162	512230	Editoras de música
163	512250	Productoras y distribuidoras discográficas
164	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales
165	518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados
166	519110	Agencias noticiosas
167	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red
168	523910	Asesoría en inversiones
169	531111	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas
170	531112	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas
171	531114	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales
172	531116	Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial
173	531119	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces
174	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces
175	531311	Servicios de administración de bienes raíces
176	532110	Alquiler de automóviles sin chofer
177	532281	Alquiler de prendas de vestir
178	532282	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares
179	532289	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales
180	532310	Centros generales de alquiler
181	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina
182	532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera
183	532492	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales

G



184	532493	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios
185	533110	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias
186	541110	Bufetes jurídicos
187	541120	Notarías públicas
188	541190	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales
189	541211	Servicios de contabilidad y auditoría
190	541219	Otros servicios relacionados con la contabilidad
191	541310	Servicios de arquitectura
192	541320	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo
193	541330	Servicios de ingeniería
194	541340	Servicios de dibujo
195	541350	Servicios de inspección de edificios
196	541360	Servicios de levantamiento geofísico
197	541410	Diseño y decoración de interiores
198	541420	Diseño industrial
199	541430	Diseño gráfico
200	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados
201	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados
202	541610	Servicios de consultoría en administración
203	541711	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado
204	541721	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado
205	541810	Agencias de publicidad
206	541820	Agencias de relaciones públicas
207	541830	Agencias de compra de medios a petición del cliente
208	541840	Agencias de representación de medios
209	541850	Agencias de anuncios publicitarios
210	541860	Agencias de correo directo
211	541870	Distribución de material publicitario
212	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad
213	541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública
214	541920	Servicios de fotografía y videograbación



215	541930	<u>Servicios de traducción e interpretación</u>
216	561110	<u>Servicios de administración de negocios</u>
217	561210	<u>Servicios combinados de apoyo en instalaciones</u>
218	561320	<u>Agencias de empleo temporal</u>
219	561330	<u>Suministro de personal permanente</u>
220	561410	<u>Servicios de preparación de documentos</u>
221	561421	<u>Servicios de casetas telefónicas</u>
222	561422	<u>Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono</u>
223	561431	<u>Servicios de fotocopiado, fax y afines</u>
224	561432	<u>Servicios de acceso a computadoras</u>
225	561440	<u>Agencias de cobranza</u>
226	561450	<u>Despachos de investigación de solvencia financiera</u>
227	561490	<u>Otros servicios de apoyo secretarial y similares</u>
228	561510	<u>Agencias de viajes</u>
229	561590	<u>Otros servicios de reservaciones</u>
230	561720	<u>Servicios de limpieza de inmuebles</u>
231	561730	<u>Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes</u>
232	561740	<u>Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles</u>
233	561910	<u>Servicios de empacado y etiquetado</u>
234	611691	<u>Servicios de profesores particulares</u>
235	624191	<u>Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones</u>
236	711510	<u>Artistas, escritores y técnicos independientes</u>
237	713291	<u>Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo</u>
238	811191	<u>Reparación menor de llantas</u>
239	811211	<u>Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico</u>
240	811219	<u>Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión</u>
241	811311	<u>Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal</u>
242	811312	<u>Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial</u>
243	811313	<u>Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales</u>



244	811314	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios
245	811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
246	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar
247	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero
248	811491	Cerrajerías
249	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas
250	812120	Baños públicos
251	812130	Sanitarios públicos y boilerías
252	812910	Servicios de revelado e impresión de fotografías

CAPÍTULO II DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 11. Para la emisión de la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, no se requerirá de la autorización en materia de impacto ambiental.

CAPÍTULO III DICTAMEN DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12. Con fundamento en lo expuesto en el artículo 111 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, no se requerirá obtener el dictamen de seguridad en materia de protección civil, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO EN MODALIDAD SAREH

Artículo 13. Inmediatamente que sea presentada formalmente la solicitud de la Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH, en términos del presente reglamento, la Dirección de Inspección y Vigilancia, adscrita a la Tesorería Municipal, solicitará a la Dirección General de Desarrollo Urbano, a través de medios electrónicos habilitados para esos efectos, la compatibilidad del Uso de Suelo en modalidad SAREH, correspondiente.

Artículo 14. La Dirección General de Desarrollo Urbano, deberá remitir a través de los medios electrónicos habilitados para esos efectos, a la Dirección de Inspección y Vigilancia, adscrita a la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles la compatibilidad de Uso de Suelo en modalidad SAREH o, en su defecto, comunicarle por ese mismo conducto las razones para su negativa, según sea el caso.

CAPÍTULO V DE LA VENTANILLA ÚNICA ELECTRONICA

Artículo 15. El módulo de atención empresarial del SAREH para las personas físicas y morales será a través de la Ventanilla Única Electrónica, exclusivamente, consultable en el portal de internet del Ayuntamiento de Hermosillo.



Artículo 16. La Ventanilla Única Electrónica estará a cargo de una o un funcionario público que será designado por la o el Tesorero Municipal y su nombramiento deberá recaer en quien tenga experiencia en la administración pública municipal.

Artículo 17. La Agencia Municipal de Desarrollo Económico, en su carácter de Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, deberá instalar y operar, preferentemente en las instalaciones que ocupan sus propias oficinas, un centro de atención y orientación para asistir a la o las personas que remota o presencialmente requieran ayuda y apoyo para tramitar su Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN MODALIDAD SAREH

Artículo 18. Las Licencias de Funcionamiento en modalidad SAREH, serán expedidas por la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, y para su obtención se deberán de cumplir los siguientes requisitos de procedibilidad:

- I. Que su trámite y solicitud se efectúe, invariablemente, mediando el Formato Digital Único de Apertura y a través de la Ventanilla Única Electrónica;
- II. Que se incorpore al Formato Digital Único de Apertura, la información solicitada en todos y cada uno de sus campos, así como se adjunte la documentación que en el mismo se indique;
- III. Que la actividad económica materia de la solicitud esté contemplada en el Catálogo de Giros SAREH;
- IV. Que la superficie del predio en el que operará el establecimiento mercantil sea igual o menor a 100 metros cuadrados de área de producción y atención al público, área de trabajo, exhibición y ventas, según sea el caso, en esta área se incluirán los servicios de baños, lavado, recepciones, y cualquier otra que sea indispensable para la operación del establecimiento;
- V. Que, de acuerdo con la compatibilidad del Uso de Suelo en Modalidad SAREH, el aprovechamiento del suelo del inmueble en el que se solicite la apertura del Giro SAREH, sea compatible con el establecido en el PMDU, sin que esté sujeto al cumplimiento previo de condicionantes;
- VI. Que, en todo caso, se trate de edificaciones previamente construidas; y
- VII. No se invada la vía pública, bienes de dominio público o afecte de cualquier forma los bienes del patrimonio municipal.

Artículo 19. Las solicitudes de Licencias de Funcionamiento en Modalidad SAREH que se declaren improcedentes por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, por no estar contempladas las actividades solicitadas en el Catálogo de Giro SAREH, se podrán tramitar bajo la modalidad de Licencia de Funcionamiento convencional, en términos del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo. G

Artículo 20. La o el solicitante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Formato Digital Único de Apertura y habiendo obtenido la Compatibilidad de Uso de Suelo en Modalidad SAREH, deberá obtener su Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH en un máximo de dos visitas de inspección o verificación de cumplimiento de requisitos y en un tiempo no mayor a tres días hábiles.



En caso de ser negativa la respuesta se deberá hacer del conocimiento al solicitante dentro de ese mismo plazo, debiendo expresarse las razones para su negativa.

Artículo 21. Para efectos del presente Reglamento, los plazos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH, se computarán de la siguiente manera:

- I. Para las solicitudes que se presenten antes de las 15:00 horas, iniciarán su cómputo a partir del día hábil siguiente al en que se reciba la solicitud respectiva; y
- II. Para las solicitudes que se presenten después de las 15:00 horas, iniciarán su cómputo a partir de concluido el día hábil siguiente al en que se reciba la solicitud respectiva.

Para efectos de este artículo se considerará que la solicitud respectiva fue recibida siempre y cuando se constate mediante comprobante emitido a través de la Ventanilla Única Electrónica, que el Formato Digital Único de Apertura ha sido presentado correctamente y por completo en todos y cada uno de sus campos, mediante la firma electrónica de la o el solicitante como medio para identificar al firmante de manera inequívoca, para asegurar la integridad del documento firmado, así como que se haya adjuntado la documentación que en el mismo se indique.

Artículo 22. Cumplidos todos los requisitos para ello en términos del presente Reglamento, la Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH se entregará a la o el solicitante a través de la Ventanilla Única Electrónica.

La Tesorería Municipal podrá, en caso de estricta necesidad, hacer entrega de la Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH, por escrito, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para hacerlo del conocimiento de las o los solicitantes.

Artículo 23. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las autoridades municipales encargadas de operar el SAREH podrán solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en el Formato Digital Único de Apertura, ni excederse respecto de procedimiento, etapas, plazos y demás información contenida en este Reglamento y en el Manual de Operación SAREH.

Artículo 24. La Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH tramitada y obtenida por primera vez no tendrá costo alguno.

Artículo 25. Las Licencias de Funcionamiento en Modalidad SAREH deberán contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Número del registro;
- II. Nombre de la o el titular de la licencia de funcionamiento;
- III. Domicilio del establecimiento;
- IV. Giro o actividad autorizada;
- V. Horario de funcionamiento;
- VI. La información inherente a la Compatibilidad del Uso de Suelo en modalidad SAREH;
- VII. Obligaciones;
- VIII. Vigencia;
- IX. Fecha de su expedición; y



- X. Firma electrónica o autógrafa de la /o el funcionario autorizado para expedirla, según sea el caso.

Artículo 26. Las Licencias de Funcionamiento en Modalidad SAREH será emitida por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, para dichos efectos esta última deberá contar firma electrónica en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Hermosillo, Sonora, y tendrán como vigencia un año, sin excepción.

Artículo 27. La expedición de las Licencias de Funcionamiento en Modalidad SAREH pone fin al trámite administrativo.

La Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH, junto con la documentación y requisitos que le den sustento, deberán resguardarse y archivararse por parte de la Tesorería, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Artículo 28. Las Licencias de Funcionamiento en Modalidad SAREH, en cuanto a su revalidación, revocación, traspaso, cancelación, extinción, obligaciones de sus titulares, o en lo no dispuesto en el presente reglamento se estará en lo que disponga el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo, para las Licencias de Funcionamiento convencionales.

Artículo 29. La licencia de funcionamiento en modalidad SAREH expedida en favor de persona física o moral, no incluye autorización para instalación o colocación de anuncios. La colocación de anuncios en la vía pública en predios colindantes o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requerirá de autorización expedida por la autoridad municipal correspondiente. Las y los comerciantes, industriales, propietarios o prestadores de servicios donde estén colocados dichos anuncios, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, serán responsables solidarios del pago del impuesto o derecho respectivo, aún en caso de que no hayan ordenado la citada colocación.

Artículo 30. Para cualquier anuncio se necesita permiso que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, actividad, razón o denominación social; para su instalación o ubicación en vía pública, estará sujeto a la autorización expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología o de la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, según sea el caso, en términos del Reglamento de Publicidad Exterior para el Municipio de Hermosillo, Sonora.

Artículo 31. La vigencia de la licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH estará sujeta a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición.

G

TÍTULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32. En lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo estipulado por el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo y demás normativa aplicable.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ACUERDO QUE DEROGA LAS FRACCIONES IV Y XXV DEL ARTÍCULO 2; LOS ARTÍCULOS 23, 24, 26, 27, Y LOS CAPÍTULOS II Y III, DEL TÍTULO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, RELACIONADOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, RELACIONADOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

Artículo 2. [...]

De la fracción I. a la III. [...]

IV. Se deroga;

De la fracción V. a la XXIV. [...]

XXV. Se deroga;

De la fracción XXVI. a la XXX. [...]

Capítulo II
Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo
Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

Capítulo III
Del Impacto Ambiental
Se deroga

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



ACUERDO QUE REFORMA EL INCISO C, DE LA FRACCIÓN LXVIII Y LA FRACCIÓN LXIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXX, TODOS DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

[...]

Artículo 3. El objeto de la Agencia Municipal de Desarrollo Económico será el siguiente:
De la fracción I. a la LXVII. [...]

LXVIII. Coordinar el programa de mejora regulatoria del Municipio, conforme a los siguientes:

a. y b.

c. Ser la instancia a que se refiere otros ordenamientos como Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

LXIX. Fungir como autoridad vigilante y coadyuvante del H. Ayuntamiento de Hermosillo, de sus dependencias y entidades paramunicipales, en el funcionamiento y operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo (SAREH), para lo cual deberá:

- a) Llevar un registro de empresas establecidas en el marco del SAREH, el número de empleos generados, la inversión estipulada en cada una de ellas y la demás información y estadística necesaria para llevar un seguimiento de la operación del SAREH;
- b) Instalar y operar, preferentemente en las instalaciones que ocupan sus propias oficinas, un centro de atención y orientación personal, remota y presencial, en favor de quienes requieran ayuda y apoyo para tramitar su Licencia de Funcionamiento en Modalidad SAREH; y
- c) Desarrollar acciones coordinadas con las autoridades municipales relacionados con la operación del SAREH, para la mejora continua de dicho sistema.

LXX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, circulares, convenios y demás disposiciones de carácter general.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



ACUERDO QUE REFORMA LOS INCISOS A) Y B), Y SE ADICIONA UN INCISO C) Y UN INCISO D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 25 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**

Artículo 25 Bis. [...]

De la fracción I. a la VII. [...]

VIII. La Dirección de Inspección y Vigilancia, además de las facultades que le confieren otros artículos de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- a) Ejecutar las funciones de inspección y vigilancia relativas a las atribuciones en materia de comercio y oficios en la vía pública, así como de cualquier otra que se le confiera por mandato de disposiciones administrativas y normativas y las demás que establezcan las leyes, reglamentos, manuales de organización o acuerdos del Ayuntamiento;
- b) Contar con inspectores facultados por las y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal para efectos de vigilar y supervisar el cumplimiento de toda la normatividad aplicable al Municipio;
- c) Ser la instancia coordinadora y operadora del Sistema de Apertura Rápido de Empresas en Hermosillo (SAREH), en términos del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo (SAREH) y la demás normatividad relativa y aplicable; y
- d) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, circulares y otras disposiciones de observancia general.

La fracción IX. [...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ACUERDO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

Artículo 32. La Coordinación Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

De la fracción I. a la XXVII. [...]



- XXVIII. Proponer la actualización de este reglamento, iniciativas de reforma a la legislación y normas técnicas complementarias;
- XXIX. Verificar, en cualquier momento, que los establecimientos mercantiles que cuenten con Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación; y
- XXX. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ACUERDO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXVII A LA XL, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 3; ASIMISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 93 BIS, AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

De la fracción I. a la XXVI. [...]

XXVII. **Compatibilidad de Uso de Suelo en modalidad SAREH:** El acto que, en términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el municipio de Hermosillo, expide la Dirección General de Desarrollo Urbano, exclusivamente con motivo de una solicitud para el trámite de la apertura de un Giro SAREH. Será exclusivamente digital y lo solicitará y obtendrá la Dirección de Inspección y Vigilancia, adscrita a la Tesorería Municipal a través de medios electrónicos y los datos e información consignados en éste se contendrán íntegramente en la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH que, en su caso, se expida de parte de dicha dependencia;

XXVIII. **Manzana Urbana:** El área destinada a edificios o a manzanas menores de acceso restringido, que resulta de la retícula de vialidades públicas, que deben ser de libre tránsito, y que no puede exceder de dimensiones de 120 metros;

XXIX. **Mejoramiento:** La acción tendente a reordenar, renovar, consolidar y dotar de infraestructura, equipamientos y servicios, las zonas de un Centro de Población de incipiente desarrollo, subutilizadas o deterioradas física o funcionalmente;

XXX. **Movilidad:** La capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;



XXXI. **Pase a Caja:** Documento suscrito por la o el Síndico Municipal, previa aprobación del Comité Técnico del Fondo del Suelo, dirigido a la Tesorería Municipal, en el cual se establecerá la cantidad, concepto, desarrollo inmobiliario, nombre o razón social del desarrollador inmobiliario de quien vaya a efectuar el pago correspondiente, en términos del artículo 75, del presente reglamento;

XXXII. **Procuraduría:** La Procuraduría Municipal Urbana y del Espacio Público;

XXXIII. **Régimen de Propiedad en Condominio:** La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentan ante notario público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, entendida ésta como aquella en la que coexiste un derecho de propiedad absoluto y exclusivo, respecto de unidades de propiedad privativa y un derecho de copropiedad en términos de lo dispuesto el Código Civil para el Estado de Sonora, respecto de las áreas y bienes de uso común necesarios para el adecuado uso o disfrute del inmueble;

XXXIV. **Reglamento:** El Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo;

XXXV. **Reservas:** Las áreas de un centro de población que serán utilizadas con fines específicos en las zonas de Crecimiento;

XXXVI. **Resiliencia:** La capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;

XXXVII. **RMT:** Registro Municipal de Topógrafos que deberá crear al Dirección General de Desarrollo Urbano;

XXXVIII. **Servicios Urbanos:** Las actividades operativas y servicios públicos prestados directamente por la autoridad competente o concesionados para satisfacer necesidades colectivas en los Centros de Población;

XXXIX. **Transferencias de valor urbanístico:** El mecanismo para pagar o compensar la carga urbanística generada por edificaciones en áreas con restricciones por densidad o altura;

XL. **Unidad Territorial:** Barrio o sector con identidad y características propias; y

XLI. **Zonificación:** La determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos de suelo y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento.

[...]

Artículo 93 Bis. La Licencia de Uso de Suelo en modalidad SAREH es el acto mediante el cual la Dirección General emite su opinión favorable respecto de la compatibilidad para el aprovechamiento del suelo, de acuerdo con lo establecido en el PMDU, del inmueble en el que se solicite la apertura del Giro SAREH. G

La Licencia de Uso de Suelo en modalidad SAREH, se tramitará y obtendrá exclusivamente en términos de lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo (SAREH) y la demás normatividad relativa y aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Para efectos de los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SAREH) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SAREH (PROSAREH), quedan autorizados:

1. El Catálogo de Giros SAREH, como el concentrado que enlista las 252 actividades económicas que, para el caso del municipio de Hermosillo, Sonora, no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, que se precisan en el artículo 9, del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo (SAREH);
2. El Formato Digital Único de Apertura, en términos del documento anexo y de lo que se precisa en la fracción VII, del artículo 3, del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo (SAREH);
3. El Manual de Operación SAREH, en términos del documento anexo y de lo que se precisa en la fracción XI, del artículo 3, del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo (SAREH); y
4. La Ventanilla Única Electrónica, como el módulo de atención empresarial electrónico ubicado en el portal electrónico oficial del Ayuntamiento de Hermosillo mediante el cual, las personas físicas y morales deberán solicitar y tramitar la Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento la Iniciativa que crea el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo; la derogación de diversas disposiciones al Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo; la reforma y adición al Acuerdo de Creación de la Agencia Municipal de Desarrollo Económico, al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hermosillo y al Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 30 de noviembre de 2023.

[Firma manuscrita]
LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ
Presidente Municipal

AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

[Firma manuscrita]
ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA
Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, ASENTADA EN ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 34, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 41 BIS; SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

Artículo 34.- El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobará las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. Debiendo garantizar el principio de máxima publicidad, para lo cual, se deberá publicar en su portal de internet, nombre, fotografía, número telefónico y correo electrónico de contacto de cada uno de las y los regidores que la integran, las convocatorias de las reuniones que celebren y los acuerdos que emitan. En la sesión siguiente a la de su instalación, el Ayuntamiento designará las comisiones y sus integrantes.

[...]

[...]

Las comisiones de Regidores deben celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos de su competencia.

Artículo 39.- Atendiendo las reglas establecidas en el artículo 103 de este Reglamento, las sesiones de Comisión serán públicas, salvo que sus integrantes decidan, por acuerdo de la mayoría de los asistentes, que alguna sesión en lo particular tenga el carácter de privadas, pudiendo ser en este carácter las que tengan que ver con temas de seguridad.

[...]

Artículo 41 Bis. De igual manera las sesiones de comisiones podrán ser convocadas por la mayoría de sus miembros.

Artículo 42. [...]

La fracción I.- [...]

II.- Se deroga.

De la fracción III.- a la VI.- [...]

1



Artículo 70.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente, y por la mayoría de sus miembros en su caso, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la cual podrá ser por oficio o correo electrónico, siguiendo las mismas disposiciones que para tal efecto señala el artículo 89, de este Reglamento. Salvo aquellos casos que, por su naturaleza de urgencia, requiera ser convocada a la brevedad posible. La convocatoria a reunión de las comisiones deberá contener al menos:

- I.- La fecha de su emisión;
- II.- La fecha, hora y lugar de la reunión;
- III.- El orden del día;
- IV.- La firma autógrafa o electrónica del presidente de la comisión o la de mayoría de sus integrantes.

[...]

[...]

[...]

Artículo 89.- Como requisito para la procedencia de las sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse a los integrantes del mismo para que asistan a su celebración, la cual podrá ser por oficio o por correo electrónico.

[...]

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación del presente Acuerdo.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 28 de noviembre de 2023.

[Firma]

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ
Presidente Municipal

Sistema de Firma Electrónica

AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

[Firma]

FLORENCIO DÍAZ ARMENTA
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

ESTATAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Acuerdo CG02/2024.....	2
------------------------	---

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Acuerdo que crea el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Hermosillo; la Derogación de diversas disposiciones al reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, relacionados con actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo; La Reforma y Adición al Acuerdo de Creación de la Agencia municipal de Desarrollo Económico, al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hermosillo y al Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo.....	22
---	----

Acuerdo que Reforma, Adiciona y Deroга diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo.....	45
--	----

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII5II-15012024-543F11BEB

